



Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia

Nº 0170
RESOLUCION COPNAF
Expte. RU Nº 2243598

PARANA, 19 MAR 2019

VISTO:

La elaboración del **Procedimiento de Intervención del Organismo de Protección de Derechos de la Provincia de Entre Ríos** propuesto ante la necesidad de actualizar los circuitos procedimentales de intervención institucional, constituyendo asimismo un registro unificado de la información desde un enfoque de derechos;

CONSIDERANDOS:

Que en la nota inicial (fojas 1 y 2) la Vicepresidenta del Organismo manifiesta que el procedimiento es el resultado del trabajo sostenido con diferentes áreas técnicas de intervención, desde el año 2017 a la fecha, impulsado a partir de la necesidad de actualizar los circuitos de intervención y la herramienta de procedimiento a las estructuras y procesos vigentes de funcionamiento del Organismo de Protección;

Que las autoridades institucionales han priorizado en la construcción de la política institucional de niñez la descentralización, la integralidad y la intersectorialidad, promoviendo ejes técnicos de trabajo con los diecisiete departamentos de la provincia, a través de las Coordinaciones departamentales, Direcciones y Subdirecciones provinciales;

Que en este contexto y a partir de numerosas instancias de trabajo se avanza en la consolidación de un nuevo sistema informático, ágil y seguro que permita el acceso a la información y carga de intervenciones en tiempo real para la toma de decisiones en los equipos de toda la provincia, dando inicio a un proceso de trabajo con dos objetivos: 1) actualizar y simplificar la herramienta que instrumenta las prácticas e intervenciones de los equipos territoriales y 2) sobre ese procedimiento avanzar en la instrumentación de un Registro Único Nominal de la Provincia que refleje esos procesos, unificando las medidas de protección y de esta manera poner el acento en el niño, niña y/o adolescente;

Que en el año 2016 se celebró entre el Gobierno de Entre Ríos y UNICEF Argentina un Convenio de Cooperación, en cuyo marco se diseña el registro único nominal como decisión de gestión de fortalecer las políticas públicas de niñez;





*Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia*

RESOLUCION Nº 0170 COPNAF
Expte. RU N° 2243598

112.-

Que el RUN-NER (Registro Único Nominal de Niñez de Entre Ríos) es un sistema de producción y consulta de información sobre niños, niñas y adolescentes. Es una herramienta informática que permite mejorar la gestión administrativa y las prácticas de los equipos, simplificando circuitos y procedimientos en la provincia. Este software produce además datos, información estadística confiable y cargada en tiempo real por quienes intervienen en territorio con la niñez y adolescencia, permitiendo contar con una herramienta eficaz en la construcción de la política pública que no se contaba en el sistema de protección de niñez en la Provincia;

Que dicha herramienta pone de relieve en cada registro nominal de niños, niñas y/o adolescentes, las medidas de protección integrales, además de operativizar el circuito para las medidas de protección excepcionales e institucionalizar en el procedimiento el apartado de la medida penal juvenil y el Programa de Acompañamiento de Egreso;

Que en virtud de lo expresado, la Presidencia de este Organismo considera primordial la aprobación del Procedimiento de Intervención del Organismo de Protección de Derechos de la Provincia de Entre Ríos constituyendo en el instrumento de la política pública específica de niñez que tiene como fin consolidar y homogeneizar pautas de intervención institucional en todo el ámbito provincial sobre la cual se implementa, a partir del dictado de la presente, la herramienta informática RUN-NER siendo la misma de aplicación obligatoria;

Que en este contexto, y ante la necesidad expuesta de adecuar las herramientas procedimentales a las estructuras y procesos vigentes que enmarcan la política pública de niñez, la titular del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia estima pertinente dejar sin efecto la Resolución N° 1272/13 COPNAF que aprueba el Protocolo de Procedimiento de Actuación general concerniente al Co.P.N.A.F.;

Que los Arts. 30° inc. a), b) e i), y 44° inc. c) de la Ley 9861 facultan a la Proveyente para resolver la presente;





Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia

113.-

RESOLUCION Nº 0170 COPNAF
Expte. RU Nº 2243598

Por ello;

**LA PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
NIÑO, EL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Déjase sin efecto a partir del dictado de la presente las disposiciones de la Resolución Nº 1272/13 COPNAF que aprueba el Protocolo de Procedimiento de Actuación general concerniente al Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia de la Provincia de Entre Ríos.-


ARTICULO 2º: Apruébase y póngase en vigencia el **Procedimiento de Intervención del Organismo de Protección de Derechos de la Provincia de Entre Ríos**, el que agregado como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.-

ARTICULO 3º: Dispónese la implementación del Registro Único Nominal de Niñez de Entre Ríos (RUN-NER) en el ámbito del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, como único instrumento válido de documentación digitalizada de intervenciones nominales vinculadas a la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 4º: Notifíquese a las Direcciones de Derechos y Programas para la Niñez, Adolescencia y Familia; de Restitución de Derechos, Asesoría Legal área Niñez, Adolescencia y Familia, Coordinación de Políticas Integrales para la N.A.F. y Coordinaciones Departamentales del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia.-

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-




Lic. MARIÑA GUADALUPE PAIRA
PRESIDENTA
Consejo Provincial del Niño
el Adolescente y la Familia
ENTRE RÍOS



Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia

Nº 0170
RESOLUCIÓN COPNAF

///.-

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DEL ORGANISMO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Competencias Institucionales

El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia- CoPNAF, de acuerdo a lo que determina la ley N° 9861, es la máxima autoridad provincial administrativa de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Entre Ríos. A través de sus Servicios¹ debe garantizar el principio de efectividad del art. 29 de la ley nacional N°26.061, el cual establece que "*Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley*".

Todo agente del Organismo tiene la obligación de recibir información de amenaza y/o vulneración de derechos en niños, niñas o adolescentes, y luego tramitarla de acuerdo a los procedimientos fijados en los artículos N° 33 y siguientes de la ley nacional N° 26.061, artículos N° 48 a 53 de la ley N° 9861 y el presente protocolo. De no hacerlo puede quedar comprendido en la figura de grave incumplimiento de deberes del funcionario público.

Niveles de acción del sistema de protección

1. **Municipio:** Interviene como instancia originaria de protección de derechos, ejecuta de modo directo las acciones y articulaciones con los organismos estatales, organizaciones sociales y comunidad en general de dicha jurisdicción.
2. **Provincia:** Actúa de manera suplementaria y/o complementaria a la tarea del municipio. Planifica y ejecuta la política pública de niñez en base a los preceptos //

¹ Son considerados Servicios todas las instituciones, programas, actividades, proyectos o convenios que ejecute el CoPNAF en el ámbito provincial.





*Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia*

///II.-

constitucionales y normas legales vigentes en su ámbito de competencia. Las coordinaciones departamentales son los representantes de la provincia en cada jurisdicción, a través de las cuales se articula el trabajo con las áreas de niñez municipales en su territorio.

3. **Nación:** A través de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia- SENNAF- diseña y gestiona programas, planes, líneas de acción para el fortalecimiento de la política pública de niñez.

Registro de actuaciones

Las intervenciones de los agentes del organismo referidas a la recepción de información acerca de vulneración o posible vulneración de derechos en niños, niñas o adolescentes y las medidas de protección definidas para la atención de la situación, deben quedar debidamente cargadas, de forma inmediata, con datos precisos, dejando constancia de las actuaciones en el registro informático instrumentado por el organismo a los fines de lo establecido en los artículos N° 31² de la ley nacional 26061 y N°53³ de la ley provincial 9861.

Registro Único Nominal de Niñez de Entre Ríos- RUN-NER

El RUN-NER es un sistema de gestión, registro y generación de información de niños, niñas y adolescentes, basado en la nominalidad y la organización de un legajo único digital. Alimenta una base de datos que posibilita acceder a todas las intervenciones y

² Ley nacional N° 26.061. Artículo 31: DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido; bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

³ Ley provincial N° 9.861. Artículo 53: Todo niño o adolescente que vea amenazados o violados sus derechos, o sus familiares responsables, allegados o terceros que tengan conocimiento de tal situación, pueden petitionar ante los Servicios locales de protección el resguardo o restablecimiento de los derechos afectados. Una vez que el Servicio toma conocimiento de la situación citará a los involucrados a una entrevista con el equipo técnico. En dicha entrevista se deberá poner en conocimiento de los mismos la petición efectuada, la forma de funcionamiento del Servicio, los programas existentes para dar respuesta a la petición efectuada, su forma de ejecución, las consecuencias esperadas, los derechos de los que goza el niño o el adolescente, el plan de seguimiento y el carácter de la decisión que se adopte. (...)





*Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia*

///III.-

medidas tomadas por los servicios de protección de derechos y se establece el legajo digital como único registro válido⁴ para la carga de intervenciones.

Los legajos digitales podrán ser impresos a los efectos de remitir información a otros organismos y/o realizar el resguardo papel correspondiente de las medidas de protección excepcionales, solicitud de adoptabilidad u otra documentación que se considere sensible respecto de la identidad e historia de vida del niño, niña o adolescente.

Una vez cesada la intervención, se remite la documentación a archivo de acuerdo a los criterios de las resoluciones vigentes.

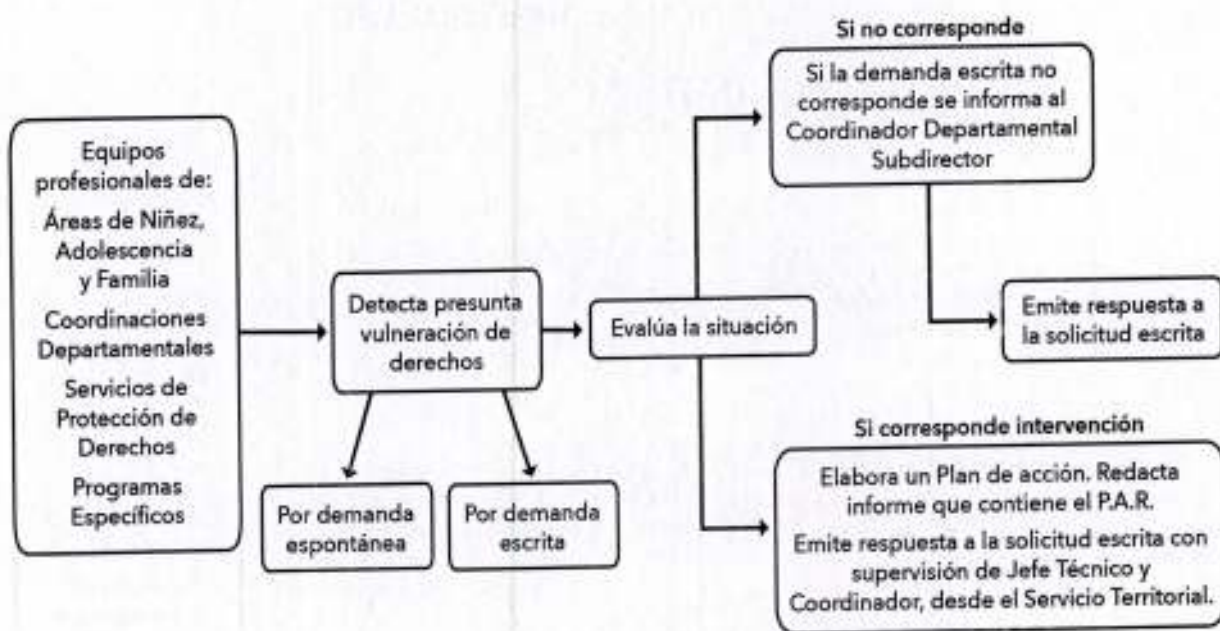
La implementación del RUN-NER unifica los procesos sustantivos en relación a las Medidas de Protección Integral (MPI), las Medidas de Protección Excepcional (MPE), las Medidas del Ámbito Penal Juvenil (MPJ) y el Programa Andando.

⁴ Registro válido: El RUN-NER constituye un instrumento público, de documentación digitalizada de intervenciones nominales vinculadas a la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes.





Medida de Protección Integral (MPI)⁵



⁵ Son todas las acciones emanadas del órgano administrativo competente local que tienen por objeto promover, restituir o reparar derechos de niñas, niños y adolescentes.



Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia

IV.-

PROCEDIMIENTO DE MPI: (MEDIDA DE PROTECCION INTEGRAL)

Recepción de Información sobre vulneración o posible vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes:

La **demanda espontánea o escrita** opera como primera intervención, para lo que se deben efectuar los siguientes pasos:

- Si la **demanda es espontánea** se presenta en el servicio o área de atención correspondiente, se realiza búsqueda de antecedentes en el RUN-NER. Se efectúa escucha inicial, asesoramiento, orientación y detección de derechos vulnerados.

Se registra toda acción en el sistema: Se carga la demanda de vulneración de derechos con datos esenciales: fecha y lugar, datos de quién se presenta, de niños, niñas o adolescentes y/o de su referente legal y/o afectivo, motivos, acciones iniciales a realizar, plan de acción o articulación.

- Si la **demanda es escrita**: ingresa por coordinación departamental, se buscan antecedentes y se carga la presentación formal (nota u oficio) en RUN-NER. Se efectúa la apertura de legajo virtual si fuera necesario, siendo derivado al servicio, o programa adecuado donde se evalúa si corresponde o no intervención de Co.P.N.A.F.

De considerar pertinente la intervención del organismo, el servicio efectúa un plan de acción de restitución de derechos (P.A.R.), para abordar la vulneración de derechos y se responde el escrito desde el servicio territorial.

De no considerar pertinente la intervención, se informa a la coordinación departamental y ésta, en función de los lineamientos de la política pública de niñez, responde el escrito.

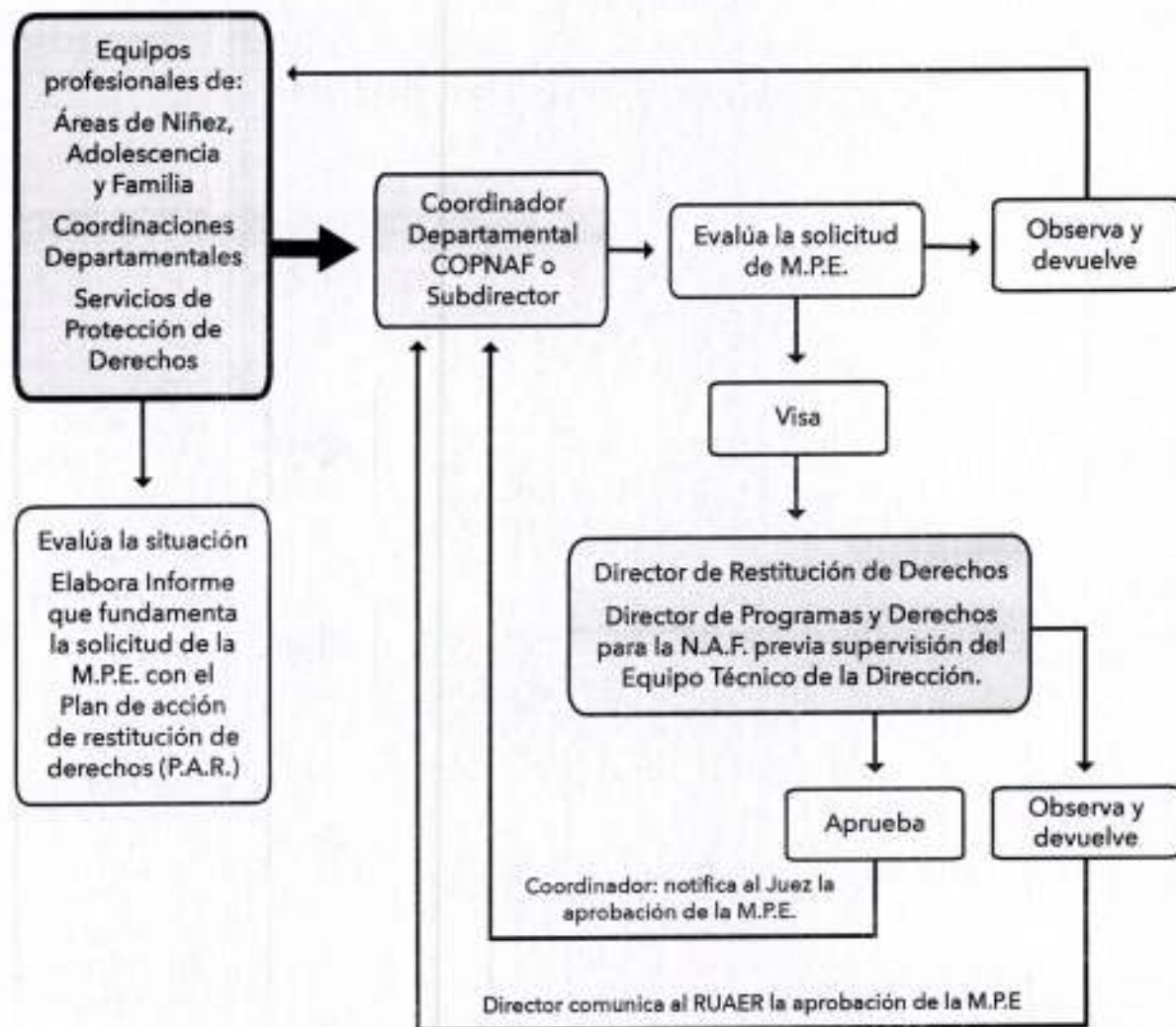




Gobierno de Entre Ríos
 Consejo Provincial del Niño,
 el Adolescente y la Familia

1/VI.-

Medida de Protección Excepcional (MPE)⁶



⁶ Ley Nacional Nº 26.061. Artículo 39: "Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen".



Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia

Nº 0170
RESOLUCIÓN COPNAF

//VII.-

PROCEDIMIENTO DE MPE (MEDIDA DE PROTECCION EXCEPCIONAL)

Los informes de sugerencia de MPE⁷ las fundamenta y solicita el profesional o equipo del servicio que intervino ante la vulneración de derechos, luego eleva a la autoridad inmediata, Coordinador Departamental o Subdirector, quien comprueba que el pedido cumpla con todos y cada uno de los recaudos exigidos por ley, visa u observa la medida solicitada.

Los pasos a seguir son:

- Se registran los motivos de intervención, se evalúa el agotamiento de las medidas de protección integrales, y se elabora informe en el RUN-NER el cuál debe ser fundado conteniendo solicitud de la medida, Plan de Acción de Restitución de Derechos (P.A.R.) y plazo de la intervención⁸, conforme lo especifica el Anexo I.
- Inmediatamente se da conocimiento al Coordinador Departamental y/o Subdirector articulando la situación telefónicamente.
- El Coordinador o Subdirector interviene observando o visando:
 - ✓ Si el Coordinador o Subdirector observa, devuelve al equipo interviniente para que profundice los aspectos enunciados en la solicitud o bien revea las acciones desarrolladas hasta el momento.
 - ✓ Si el Coordinador o Subdirector acuerda, remite al Director Provincial competente.
- Previo a la autorización de la MPE, los equipos técnicos de cada Dirección pueden emitir dictamen sobre lo solicitado a los fines de rever o profundizar lo requerido:

⁷ Solo en el caso de extrema gravedad y/o luego de haber cumplimentado y agotado el proceso de las medidas de protección derechos integrales anteriormente descritas (Arts. 33 a 38 de la ley nacional 26.061 y 55 a 57 incs. a, b y c de la ley provincial 9861), se valorará la necesidad de las medidas excepcionales reguladas en los artículos 39 a 41 de la ley nacional 26061 (siempre tener en cuenta art. 41. inc f. - y 57 inc. e y f de la ley provincial 9861)

⁸ Conteniendo como mínimo los recaudos exigidos por ley para la presentación de informes previsto en el ANEXO N° I del presente.





*Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia*

II/VIII.-

- ✓ Si el Director observa, devuelve al Coordinador o Subdirector.
- ✓ Si el Director evalúa favorable la medida y su implementación es en R.S.E. (Residencia Socioeducativa) se solicita lugar en dispositivo formal a la Dirección de Derechos y Programas para la N.A.F.
- Se otorga cupo desde dicha Dirección, en función de las evaluaciones de las Subdirecciones técnicas a cargo de las RSE.
- La medida autorizada por la Dirección correspondiente se escanea y se anexa como archivo adjunto en la respuesta favorable por sistema como adelanto de la medida, la cual será remitida luego administrativamente. A partir de la aprobación del Director, comienzan a correr los plazos legales de la MPE.
- El Coordinador o Subdirector imprime la MPE y el informe para remisión de control de legalidad al Juzgado interviniente.
- Cada Dirección comunica al RUAER⁹ las medidas aprobadas.

Las acciones dentro de las MPE tienen un plazo de cinco días de tramitación para cada usuario del circuito. No obstante, en situaciones graves de vulneración de derechos, de manera rápida se deberá poner en conocimiento al superior inmediato con el fin de acompañar institucionalmente con las responsabilidades correspondientes, los procedimientos y medidas de protección a seguir.

Las MPE sugeridas por las ANAFS (áreas de niñez, adolescencia y familias) a la Coordinación Departamental serán cargadas y tramitadas indefectiblemente por estas últimas.

Las comunicaciones al Registro único de aspirantes a guarda con fines adoptivos establecidas en el artículo 18 de la ley provincial n° 9.985, serán realizadas por el/la Directora/a Político que haya aprobado la medida de protección excepcional adoptada.





Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia

//IX.-

Cese de MPE:

En cualquier instancia, que cesen los motivos que dieron origen a la MPE, se elabora informe y se remite a la Dirección que autorizó la misma; una vez notificada la Dirección se comunica al juzgado interviniente. Se solicita el cierre de la causa judicial.

Prórroga extraordinaria:

El equipo que solicita la MPE de origen es quien debe solicitar las prórrogas extraordinarias hasta que cesen las causas que motivaron la medida y/o declaración judicial de adoptabilidad. En el caso de estas últimas se deberá llevar adelante en articulación con el equipo de RSE (Res. 193/18).

En concordancia con el PAR de origen, la solicitud de prórroga extraordinaria debe evaluarse y fundamentarse previo al vencimiento de la MPE.

La prórroga extraordinaria respeta el procedimiento de solicitud de MPE en el sistema.

En el caso de solicitarse la declaración de adoptabilidad y acompañarse ese pedido por la autoridad, el Director redacta el escrito que refiere al Art. Cód. Civil¹⁰ 607 inc. C

Niños, Niñas y Adolescentes en situación de adoptabilidad¹¹.

Una vez declarada la condición de adoptabilidad, la resolución judicial debe ser informada inmediatamente a la Dirección de Derechos y Programas para la N.A.F. quien dispone autorizar la permanencia de la niña, niño o adolescente en RSE hasta tanto se defina su situación jurídica de adopción o alcance mayoría edad.

¹⁰ Ley nacional n° 26.994. Del código civil y comercial de la nación. Artículo 607 inciso c): "las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada, no han dado resultado en un plazo máximo de ciento ochenta días. Vencido el plazo máximo sin revertirse las causas que motivaron la medida, el organismo administrativo de protección de derechos del niño, niña o adolescente que tomó la decisión debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad. Dicho dictamen se debe comunicar al juez interviniente dentro del plazo de veinticuatro horas. (...)El juez debe resolver sobre la situación de adoptabilidad en el plazo máximo de noventa días".

¹¹ Se refiere aquellos que cuentan con sentencia judicial de declaración de adoptabilidad, y permanezcan alojados en RSE de Co.P.N.A.F.





*Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia*

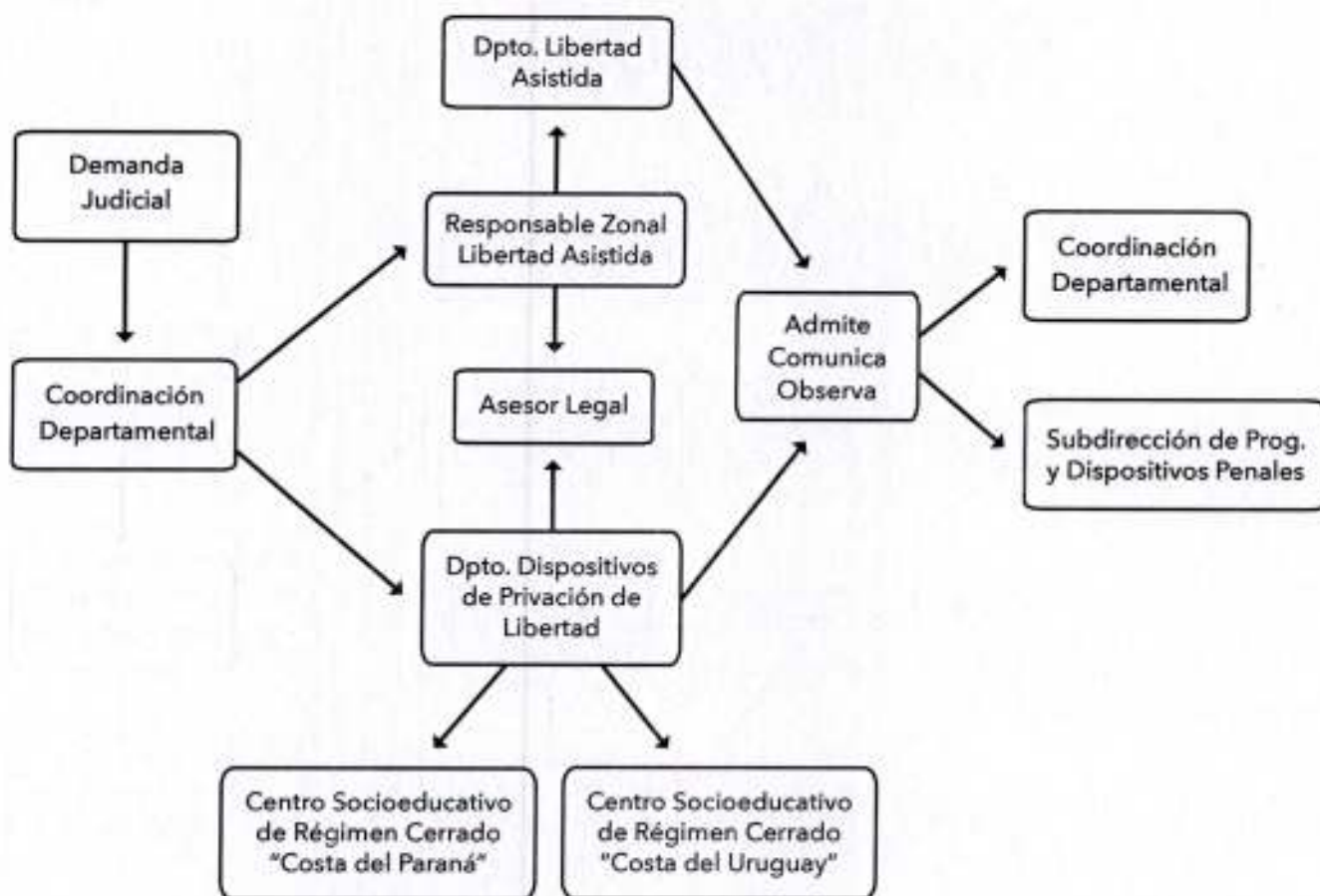
II X.-

El equipo de RSE realiza el seguimiento de la situación debiendo remitir a la Dirección de Derechos y Programas para la N.A.F un completo informe con periodicidad trimestral de la evolución del PAR, así como de cualquier novedad que se estime relevante en la situación del NNyA.





Medidas Penal Juvenil.¹²



¹² La función del Co.P.N.A.F. dentro del sistema penal juvenil de Entre Ríos se realiza en el marco de la ley provincial N° 10.450 y de la ley nacional 22.278.



*Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia*

//XII.-

PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS PENAL JUVENIL

La Subdirección de Programas y Dispositivos Penales, interviene en relación a jóvenes punibles con causas penales en trámite, a través del Departamento Libertad Asistida (con equipos territoriales en Paraná, Concordia y Concepción del Uruguay), y del Departamento Dispositivos de Privación de Libertad (Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado "Costa del Paraná"- Paraná y "Costa del Uruguay"- Concordia).

Departamento Libertad Asistida.

Se interviene por demanda judicial (nota/oficio/correo electrónico) o por derivación de una Coordinación Departamental que lo solicita.

El responsable zonal de Libertad Asistida da intervención al asesor legal o abogado para que verifique si se cumplen los requisitos legales: joven punible con causa penal en trámite, y que ya haya declarado en la Audiencia de Imputación (Art. 97 Ley N° 10.450).

La admisión se comunica a través del responsable zonal de Libertad Asistida al Coordinador Departamental y al jefe del Departamento Libertad Asistida, y éste al Subdirector de Programas y Dispositivos Penales. En aquellos casos en que no corresponda la intervención específica, se observa la solicitud con la debida fundamentación y se articula con el dispositivo territorial adecuado de considerarse necesario.

El Departamento Libertad Asistida interviene durante todo el proceso penal, a partir de la audiencia de imputación.

Si se dispone el sobreseimiento, la absolución o remisión, y el joven aún no ha alcanzado la mayoría edad, se remiten las actuaciones a la Coordinación Departamental, con debida sugerencia del equipo interviniente, para que se evalúe continuar el abordaje en el marco del sistema integral de protección de derechos.



Nº 0170
RESOLUCIÓN COPNAF



*Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia*

//XIII.-

Departamento Dispositivos de Privación de Libertad

Se interviene por demanda judicial (medida de coerción procesal privativa de libertad, art. 101 inc. e) - Ley Nº 10.450).

El jefe del Departamento da intervención al asesor legal para que verifique si se cumplen los requisitos legales.

La admisión se comunica a través del jefe del Departamento al Coordinador Departamental y al Subdirector de Programas y Dispositivos Penales. En aquellos casos en que no corresponda el alojamiento del joven en un Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado, se observa la solicitud con la debida fundamentación y se articula con el área correspondiente en caso de evaluarse oportuna.

En el Departamento Dispositivos de Privación de Libertad la intervención se limita al tiempo de alojamiento dispuesto judicialmente. Una vez culminada la medida, el abordaje del joven continúa a cargo del Departamento. Libertad Asistida o de la Coordinación Departamental cuando no se cuente con equipo de Libertad Asistida.

Coordinaciones Departamentales.

En las Coordinaciones Departamentales que no cuenten con delegaciones territoriales del Departamento Libertad Asistida, las situaciones de adolescentes de 16 y 17 años punibles, respecto a los cuales –y como consecuencia de la imputación de un delito- la justicia con competencia penal dispone la intervención del Co.P.N.A.F (en el marco de la ley nacional Nº 22.278, y la ley provincial Nº 10.450), la actuación estará a cargo de la Coordinación Departamental, articulando la asistencia técnica correspondiente con la Subdirección de Programas y Dispositivos Penales.

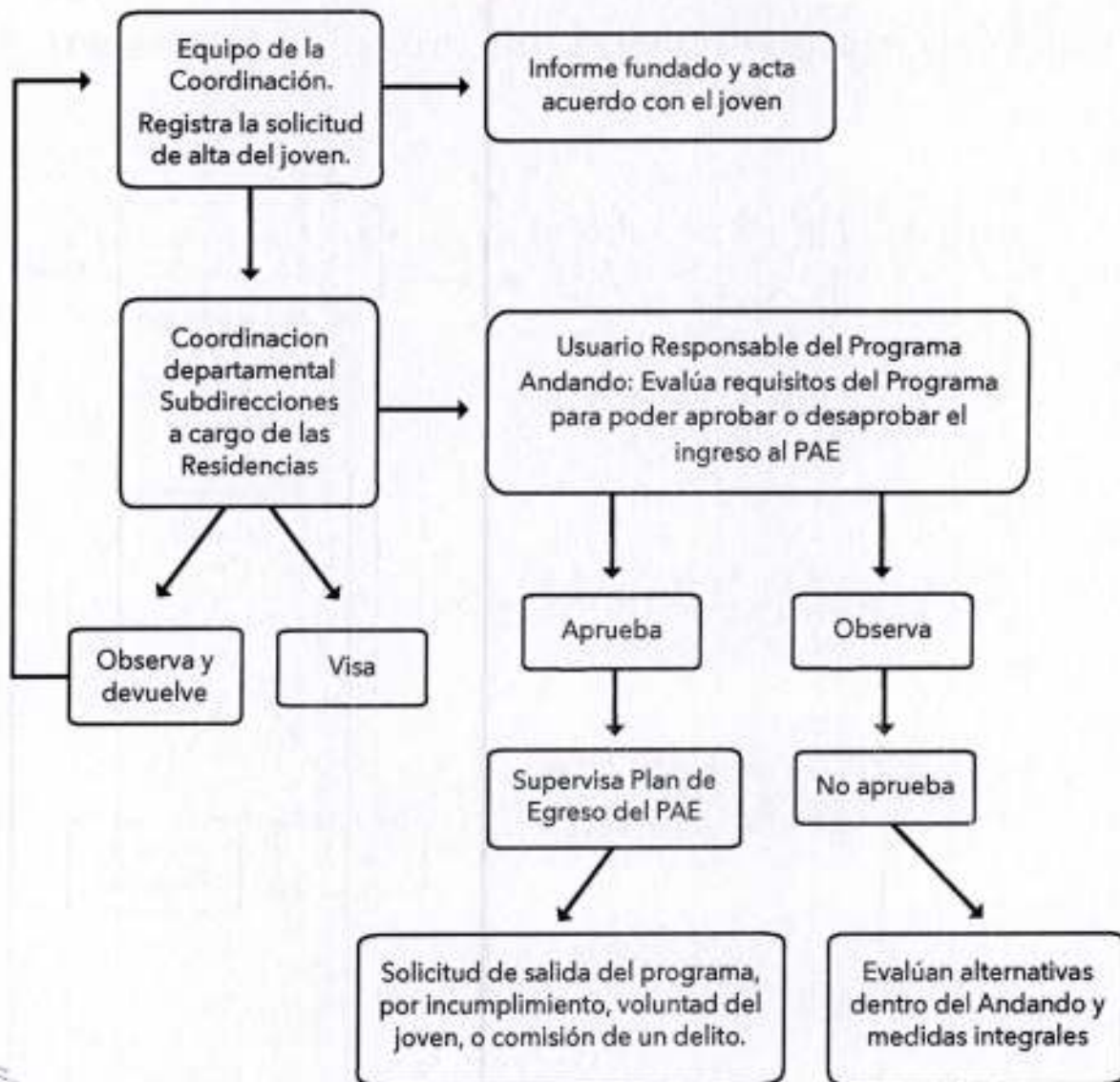




Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia

//XIV.-

Programa "Andando": Circuito PAE (Programa de Acompañamiento de Egreso)





Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia

//XV.-

Nº 0170
RESOLUCIÓN COPNAF

Procedimiento del programa "Andando".

En el programa "Andando", se incluyen adolescentes con MPE en territorio o alojados en RSE.

En el caso de los primeros, cuando se releven condiciones para el fortalecimiento de su autonomía se gestiona su inclusión dentro del mencionado programa y serán cargados en el RUN-NER en el apartado MPI por los equipos territoriales provinciales.

En el caso de los adolescentes egresados de dispositivos de cuidado formales (RSE) se tramita la beca nacional de PAE (Programa de Acompañamiento de egreso) y las intervenciones se cargan dentro de la solapa específica prevista en el sistema.

Procedimiento del Programa de Acompañamiento de EGRESO (PAE)

En este apartado se incorporan los adolescentes que cumplan con los requisitos establecidos en la ley nacional 27.364: Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales.

Se efectúan los siguientes pasos:

- Carga de informe de solicitud de alta en el apartado PAE del sistema. Para ello, debe estar cesada la MPE, y haber cumplido 180 días en RSE.
- Cada equipo profesional territorial efectúa el informe solicitando la incorporación al programa. Este debe contar con la aprobación del joven (acta) y la fundamentación del equipo. (Cumplir con los requisitos).
- Cada Coordinación Departamental o las Subdirecciones a cargo de las RSE visa u observan la solicitud de alta.
- El referente del Programa Andando aprueba o rechaza la solicitud de incorporación. En caso que se apruebe, se asigna tutor. En caso que se rechace se fundamenta y vuelve al Coordinador o Subdirector.
- Aprobado el ingreso del adolescente al PAE, se cargan las acciones presentadas por el tutor en relación al plan de egreso, el cual será acordado con equipo territorial que solicita la incorporación al programa.





Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia

RESOLUCIÓN Nº 0170 COPNAF

//XVI.-

- Una vez que el referente del Programa efectúa la aprobación, desde este dispositivo se cargan y se evalúan los planes de acción para el cumplimiento del egreso y fortalecimiento de la autonomía.
- La salida del programa se evaluará en función de tres causas: incumplimiento, voluntad del joven o edad, comisión de un delito grave con condena.

Alcances y límites de la intervención de guardia.¹³

Las coordinaciones departamentales cuentan con un servicio de guardia para atender la demanda del organismo por fuera del horario administrativo de 7:00 a 14:00 hs

El servicio de guardia recepciona la demanda urgente, a partir de la comunicación de los actores del sistema de protección territorial (justicia, policía, educación, etc.) y se evalúa que tipo de intervención requiere la situación.

Si de la intervención de guardia se evalúa necesario establecer/aplicar las medidas de protección, se comunica la situación inmediatamente al coordinador departamental.

Si no requiere intervención urgente, se realiza un registro de la situación y se coordina para la atención posterior.

En las 48 horas hábiles posteriores, se efectúa la articulación con los equipos intervinientes de coordinación departamental y/ o derivación a áreas que correspondan (centro de salud, escuela, oficina municipal, otros).

En toda actuación realizada, se debe efectuar el registro en el RUN-NER e informe de la intervención que se anexa al legajo único si existieran antecedentes, o se utiliza para la apertura de legajo virtual y derivación al equipo profesional que corresponda.

¹³ El personal de guardia de la Coordinación y/o Coordinador Departamental atiende fuera del horario de funcionamiento de la Administración Pública.





Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia

//XVII.-

Nº 0170
RESOLUCIÓN COPNAF

Abordaje Integral de la salud mental, consumo problemático de sustancias y discapacidad de niños, niñas y/o adolescentes.

La intervención de los equipos de CoPNAF en las problemáticas de salud, se define en función: 1) de los cuidados parentales con los que cuente el niño, niña y/ o adolescente y/o 2) la urgencia que revista la situación.

En los casos, que existan referentes de cuidado, se asesora, orienta y acompaña para el efectivo acceso al efector de salud local público y/o privado (Hospital, Centro de Salud; Consultorios Privados). La intervención se realiza en el marco de las MPR, acompañando y/o asesorando al niño, adolescente y/o al grupo familiar.

En situaciones de NNyA sin cuidado parental, la intervención tendrá carácter de MPE, respetando el circuito establecido para tales medidas la que deberá ser presentada a la Dirección de Restitución de Derechos.

En situaciones urgentes (crisis subjetivas, intentos autolíticos, intoxicaciones agudas), el CoPNAF realiza el acompañamiento a fin de garantizar el acceso inmediato de NNyA al efector de salud más cercano a su centro de vida.

En todas las situaciones se da curso al procedimiento de atención en salud basado en la co-responsabilidad de los diferentes actores involucrados. En este sentido, se articula con el servicio de emergencias 107 y 911 requiriendo el traslado al dispositivo de salud más cercano, considerándose si hay o no familiares y/o referentes del cuidado a los efectos de evaluar el tipo de acompañamiento.

En situaciones que no revistan urgencias, los equipos profesionales del CoPNAF solicitan la atención de NNyA en los distintos efectores de salud disponibles a nivel local o provincial (destacándose que es prioritario agotar las alternativas locales para garantizar la atención en primera instancia de acuerdo a las Leyes 26.657; 9861).

Proceso de valoración de internaciones:

El proceso de valoración de una internación por salud mental, para un adecuado procedimiento considera el agotamiento de instancias de abordaje en el ámbito comunitario, tratamientos ambulatorios, y en dispositivos públicos y/ o privados.





Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia

Nº 0170
RESOLUCIÓN COPNAF

//XVIII.-

En las situaciones que se valore la necesidad de internación¹⁴ de NNyA por consumos problemáticos o problemáticas de salud mental, se insta el procedimiento legal que resulte más ajustado a la situación respetando los principios de autonomía personal, dignidad, y derecho de defensa.

Las internaciones en el marco de salud mental deben realizarse en hospitales generales. Agotadas las instancias de atención en dispositivos comunitarios, ambulatorios y públicos. De no ser posible, se estima pertinente requerir la atención por parte de un efector de salud privado, comunidad terapéutica, clínicas.

Para ello, se debe elevar informe a la Dirección de Restitución de Derechos, con los requisitos estipulados en el anexo¹⁵ donde se detallan las apreciaciones profesionales, dando cuenta del fracaso del tratamiento ambulatorio en el marco del abordaje integral y de las articulaciones con la Subdirección de Salud Mental del CoPNAF y Salud Pública.

Dichas actuaciones deben contar con la evaluación efectuada por el equipo de CoPNAF y la indicación realizada por algún Servicio/ Efector de Salud público o privado, donde se indique la necesidad de tal derivación.¹⁶ En estos casos, se requerirá también //

¹⁴ **ARTICULO 14.** — La internación es considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo, y sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social. Debe promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente.

ARTICULO 15. — La internación debe ser lo más breve posible, en función de criterios terapéuticos interdisciplinarios. Tanto la evolución del paciente como cada una de las intervenciones del equipo interdisciplinario deben registrarse a diario en la historia clínica. En ningún caso la internación puede ser indicada o prolongada para resolver problemáticas sociales o de vivienda, para lo cual el Estado debe proveer los recursos adecuados a través de los organismos públicos competentes.

¹⁵ Bajo el título "Anexo: Los recaudos exigidos por ley para la presentación de Informes", que toma los datos necesarios para la intervención.

¹⁶ **ARTICULO 20.** — La internación involuntaria de una persona debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios, y sólo podrá realizarse cuando a criterio del equipo de salud mediare situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros. Para que proceda la internación involuntaria, además de los requisitos comunes a toda internación, debe hacerse constar:





Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia

Nº 0170
RESOLUCIÓN COPNAF

//XIX.-

adjuntar acta donde se aprecie la opinión del adolescente respecto al posible ingreso a un dispositivo de salud mental, por el uso o abuso de drogas (Art. 12 CDN, 27 leyes 26061 y 17 ley 9861).

Acompañamiento durante ingreso e internación a un dispositivo de salud mental.

En caso de concretarse la internación a un dispositivo de Salud Mental público o privado, los profesionales del CoPNAF a cargo del abordaje serán quienes efectúen las coordinaciones inherentes al traslado del NNA para el ingreso a la institución, proveyendo la documentación y efectos personales, Asimismo deberán continuar con el seguimiento que incluye: entrevistas en el dispositivo de internación, con el/la joven, y los profesionales tratantes, articulaciones para que reciba visitas de sus familiares, y/o salidas terapéuticas; como así también el diseño del plan de abordaje para el momento de la externación.

La Subdirección de Salud Mental del CoPNAF a través de la Auditoría Médica tiene a su cargo el monitoreo de todas las situaciones de niños, niñas o adolescentes con medida de internación en el marco de la ley de salud mental, debiendo articular las intervenciones de los equipos territoriales de las Coordinaciones, y los equipos de los efectores de salud, efectúa por otra parte, la evaluación, contralor y monitoreo de las Instituciones de salud mental o discapacidad pública o privadas conveniadas para internaciones.

Atención de situaciones de niños, niñas, y adolescentes con Discapacidad:

En primera instancia, el equipo territorial ante la detección de una situación de discapacidad, deberá evaluarla de manera integral; si cuenta con referentes familiares, la existencia de vulneraciones vinculadas a la discapacidad, supervisando documentación

-
- a) Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación. Se debe determinar la situación de riesgo cierto e inminente a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas, que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales deberá ser psicólogo o médico psiquiatra;
- b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento;
- c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.





Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia

Nº 0170
RESOLUCIÓN COPNAF

//XX.-

personal (DNI, CUD, etc.), escolarización, salud, espacios de inclusión comunitaria, tratamientos acordes a la problemática.

En los casos, que cuentan con referentes de cuidado, se asesora, orienta y acompaña para el efectivo acceso al efector de salud local público y/o privado (Hospital, Centro de Salud; Consultorios Privados). La intervención se realiza en el marco de MPI.

En situaciones de niños, niñas y / adolescentes sin cuidado parental, la intervención tendrá carácter de MPE, respetando el circuito establecido para tal medida.

Evaluación de dispositivo de alojamiento alternativos a la RSE y cuidados especiales.

El proceso de evaluación de un NNyA con discapacidad, en un dispositivo específico de alojamiento alternativo a las RSE que dispone el Co.P.N.A.F, debe contemplar las necesidades y cuidados especiales que requiere el NNA en función de la complejidad del cuadro de salud y la atención específica, a los efectos de garantizar acceso integral de derechos.

Pasos a seguir:

- Evaluación integral de la situación: Informe de situación. Anexando toda documentación importante en la historia del NNyA y su grupo familiar, antecedentes de intervención y tratamiento realizados. Recabar estudios médicos que den cuenta del diagnóstico y las necesidades terapéuticas.
- Constatar que el NNyA cuente con certificado único de discapacidad-CUD-. En caso de no ser así, iniciar las gestiones para tramitar el mismo.
- Confirmar si es beneficiario de la pensión nacional por discapacidad, se deberá verificar si cuenta con el alta en el Programa Incluir Salud a fin de gestionar la prestación requerida a través del mismo.

Remitir a la Subdirección de Políticas Integrales en Salud Mental, la documentación mencionada y un informe del equipo interviniente solicitando el dispositivo de alojamiento y cuidado específico para su problemática.





Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia

//XXI.-

- La Subdirección, por intermedio del Departamento de Auditoría, evalúa las instituciones conveniadas que resulten adecuadas a las características, necesidades del niño, niña y/ o adolescente, y sugerencias de los equipos intervinientes.
- Los profesionales del Departamento Auditoría, en articulación con los equipos intervinientes, coordinan las entrevistas del proceso de admisión pautadas con la institución seleccionada.
- Una vez autorizado el ingreso a la institución, el equipo territorial acompaña la situación durante la MPE.
- Los NNyA con declaración de adoptabilidad quedan bajo la supervisión y el acompañamiento del área de discapacidad.





Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia
//XXII.-

Nº 0170
RESOLUCIÓN COPNAF

AGREGADO N° I

Los recaudos exigidos por ley para la presentación de informes

El informe, se elabora acorde a los fundamentos y requisitos establecidos en PFF (Programa Fortalecimiento Familiar), sin embargo aquí se mencionan algunos ítems a modo de síntesis:

Datos Personales

- ✓ Nombre completo del niño y niña, adolescente, lugar y fecha de nacimiento y número documento de identidad si lo tuviere.
- ✓ Nombre completo y número documento de los progenitores y/o responsables legales, o cualquier otra persona que se mencione en el informe.
- ✓ Nombre completo y número documento de los hermanos si tuviere.
- ✓ Dirección del niño/a y sus padres y/o personas que lo tuvieran a cargo.

Identificación de los derechos vulnerados desde una perspectiva integral

- ✓ Se prioriza para la carga del RUN-NER origen de la demanda, motivo de intervención que resulte a consideración del equipo más relevante.

Escucha al niño/ niña o adolescente

- ✓ En todos los casos, se debe acreditar en el informe y/o mediante acta la escucha al niño/ niña o adolescente (art. 17 ley provincial n° 9.861) y/o su referente familiar/comunitario.

Acciones desarrolladas y apreciaciones del equipo

- ✓ Enunciar las acciones desarrolladas y/o en su caso la gravedad y/o urgencia de la misma y la imposibilidad de otras alternativas que no impliquen la separación del niño/a de su grupo familiar.
- ✓ Si no hay alternativas en el marco de las medidas integrales. Se debe definir con la mayor precisión el agotamiento de las medidas de protección.





Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia

//XXIII.-

Nº 0170
RESOLUCIÓN COPNAF

Plan de Acción de Restitución

- ✓ El Plan de Acción de Restitución de Derechos (PAR) refiere al plan de acción específico para cada Medida de Protección Excepcional (Si bien siempre es necesario desarrollar un Plan de Acción para cualquier estrategia de trabajo en el marco de las medidas de protección).
- ✓ Se deberá detallar en el PAR todas y cada una de las acciones que el equipo propone para revertir la vulneración de derechos que atraviesa el niño, niña o adolescente, donde se especifique la manera y/o el modo en que las mismas se llevaran a cabo de acuerdo a los plazos.
- ✓ El Tiempo que dura la Medida de Protección Excepcional debe estar directamente relacionado al plan de acción propuesto, en un máximo de 90 días. Es importante tener presente que el único fundamento legal para la separación del niño/a o adolescente de su grupo familiar es porque se está desarrollando un plan de trabajo la restitución de sus derechos vulnerados; sin este fundamento, o sea, si mientras dura la medida no se desarrolla tarea alguna, la misma se torna ilegítima.
- ✓ Sugerencia del dispositivo que se considera más adecuado para el desarrollo de la medida.

Para tener presente en las medidas de protección excepcionales:

- ✓ El único organismo designado por ley para la adopción de las medidas de protección de derechos excepcionales en la provincia de Entre Ríos es el Co.P.N.A.F.
- ✓ El/la Director/a (Director/a de Derechos y Programas para la NAF y Director/a de Restitución de Derechos) es la única autoridad provincial designada para la autorización de las MPE.
- ✓ No se autorizan las MPE que no cumplan con los requisitos aludidos.
- ✓ Ningún informe de solicitud de MPE puede remitirse al Juzgado y/o Defensoría sin contar con la debida autorización del Director/a correspondiente, bajo////////





Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia

11XXIV.-

Nº 0170
RESOLUCIÓN COPNAF

expreso apercibimiento de quedar comprendido en la figura de grave incumplimiento de los deberes de funcionario público.

- ✓ Los plazos en las MPE comienzan a correr desde autorización del Director/a político correspondiente.
- ✓ Semestralmente, la Asesoría Legal Área Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia (Res. 1138/05 CPM) elevará informe a Presidencia conteniendo un reporte integral del circuito de las MPE adoptadas por el Co.P.N.A.F.





Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia
//XXV.-

Nº 0170
RESOLUCIÓN COPNAF

Normativa Consultada

- La Convención de los derechos del niño. (CDN)
- Ley nacional Nº 26.061 de "Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes". Sancionada el 28 de Septiembre de 2005 y promulgada de hecho el 21 de Octubre de 2005.
- Ley nacional Nº 26.657 de "Derecho a la Protección de la Salud Mental"
- Ley nacional Nº 26.994 que pone en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación
- Ley provincial Nº 9861 denominada de "Protección integral de los derechos del niño, el adolescente y la familia". Publicada en el Boletín Oficial del 10 de septiembre de 2008.
- Ley nacional Nº 27.364. Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales.
- Ley provincial Nº 9985 de creación del "Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos"
- Ley provincial Nº 10.450 del "procedimiento penal aplicable a las personas menores de 18 años en la provincia de Entre Ríos" y ley nacional nº 22.278 "Régimen Penal de la Minoridad"
- Resolución 64/ 142 Naciones Unidas "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños" Año 2010.
- Resolución 1272/13
- Resolución 193/18





Gobierno de Entre Ríos
Consejo Provincial del Niño,
el Adolescente y la Familia

//XXVI.-

Nº 0170
RESOLUCIÓN COPNAF

Siglas de Referencia

Co.P.N.A.F.: Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia de la Provincia de Entre Ríos.

RUN-NER: Registro Único Nominal de Niñez de Entre Ríos.

SENNAF: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

SPINA: Sistema provincial de información de niñez y adolescencia

MPI: Medidas de Protección Integral

MPE: Medida de Protección Excepcional

PAR: Plan de Acción de Restitución de Derechos

R.S.E.: Residencia Socioeducativa

N.A.F.: Niñez, Adolescencia y Familia

NNyA: Niño, Niña y Adolescente

ANAFS: Áreas niñez, adolescencia y familias municipales

PAE: Programa de Acompañamiento de Egreso

PPF: Programa Fortalecimiento Familiar.

SPI: Subdirección de Protección Institucional

SEP: Subdirección de Entidades Privadas

ET: Equipo Técnico

DNI: Documento Nacional de Identidad

Lic. MARISA GUADALUPE PAIRA
PRESIDENTA
Consejo Provincial del Niño
el Adolescente y la Familia
ENTRE RÍOS

